

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 3

Referencia:

Año: 2003

Fecha (dd-mm-aaaa): 23-04-2003

Título: EL ARTICULO 2 DEL ACUERDO N^a 2-2002 DE 27 DE MARZO DE 2002 QUEDARA ASI:
NOCION DE EMPRESA NO RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE BANCA.

Dictada por: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Gaceta Oficial: 24793

Publicada el: 05-05-2003

Rama del Derecho: DER. BANCARIO

Palabras Claves: Banca, Bancos e instituciones financieras

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.113

Rollo: 528

Posición: 1783

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 5 DE MAYO DE 2003

Nº 24,793

CONTENIDO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ACUERDO Nº 3-2003

(De 23 de abril de 2003)

"EL ARTICULO 2 DEL ACUERDO Nº 2-2002 DE 27 DE MARZO DE 2002 QUEDARA ASI: NOCION DE EMPRESA NO RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE BANCA." PAG. 1

ACUERDO Nº 4-2003

(De 23 de abril de 2003)

"EL ARTICULO 11 DEL ACUERDO Nº 6-2000 DE 28 DE JUNIO DE 2000 QUEDARA ASI: CLASES DE PROVISIONES." PAG. 3

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION Nº AG-0086-2003

(De 7 de marzo de 2003)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE PREMIOS AMBIENTALES EN PRODUCCION MAS LIMPIA." PAG. 6

AVISOS Y EDICTOS PAG. 43

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ACUERDO Nº 3-2003

(De 23 de abril de 2003)

LA JUNTA DIRECTIVA

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 67 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, se prohíbe a los Bancos adquirir o poseer acciones o participaciones en cualesquiera otras empresas no relacionadas con el negocio de banca, cuyo valor exceda del veinticinco por ciento (25%) de los Fondos de Capital del Banco;

Que, de conformidad con el Artículo 68 del mismo Decreto Ley, lo dispuesto en el Artículo 67 anteriormente mencionado no impide la compra o venta de acciones por un Banco por cuenta y orden de un cliente, o, previa autorización de la Superintendencia, la compra o venta de acciones por cuenta

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

propia del Banco, de cualquier sociedad anónima organizada con el fin de asegurar los depósitos bancarios, de fomentar el desarrollo de un mercado de dinero o de valores en Panamá, o de mejorar el sistema de financiamiento del desarrollo económico;

Que, de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 16 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a esta Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria; y

Que, en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva con la Superintendente de Bancos, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el Artículo 2 del Acuerdo No. 2-2002 de 27 de marzo de 2002, en lo relacionado a la noción de empresa no relacionada con el negocio de Banca.

ACUERDA:

ARTICULO 1: El Artículo 2 del Acuerdo No. 2-2002 de 27 de marzo de 2002 quedará así:

"ARTICULO 2. NOCION DE EMPRESA NO RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE BANCA:

Para los efectos de la aplicación del Artículo 67 del Decreto Ley 9 de 1998 y del presente Acuerdo, se entenderá que son actividades relacionadas con el Negocio de Banca las siguientes:

la oferta de préstamos o facilidades de financiamiento en dinero; el negocio de seguros; el arrendamiento financiero; el financiamiento de cuentas por cobrar; la administración de fondos y/o de activos financieros; la negociación de valores en bolsa; la operación de sistemas de tarjetas de

crédito; la operación de sistemas de facilidades electrónicas o semi-mecánicas para el uso de tarjetas de débito; la administración de bienes inmuebles adquiridos para el uso del banco o cualquier otra actividad que la Superintendencia de Bancos en el futuro determine que debe considerarse como una actividad relacionada con el Negocio de Banca.

En consecuencia, son empresas no relacionadas con el negocio bancario, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto Ley 9 de 1998, aquellas sociedades que dediquen más del veinticinco por ciento (25%) de sus fondos de capital a actividades distintas a las mencionadas anteriormente."

ARTICULO 2: VIGENCIA: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

EL PRESIDENTE

JORGE W. ALTAMIRANO-DUQUE M.

EL SECRETARIO

JOSEPH FIDANQUE, JR.

ACUERDO N° 4-2003
(De 23 de abril de 2003)

LA JUNTA DIRECTIVA

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo No. 6-2000 de 28 de junio de 2000 se adoptaron normas para la regulación de la clasificación de préstamos y la correspondiente constitución de provisiones;

Que, de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 16 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a esta Superintendencia fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria; y